



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 40

Viernes 18 de Febrero de 1944

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 7 de Febrero de 1944 por la que se aprueba el Reglamento para el cumplimiento del Decreto sobre vacunación antidiftérica obligatoria. (Boletín Oficial del Estado del día 12).

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el adjunto Reglamento para el cumplimiento del Decreto de 11 de Noviembre de 1943 que preceptúa la obligación de la vacunación antidiftérica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de Febrero de 1944. — Pérez González.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

REGLAMENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL DECRETO SOBRE VACUNACIÓN ANTIDIFTÉRICA OBLIGATORIA

Artículo 1.º A los efectos del Decreto de 11 de Noviembre de 1943, la inmunización profiláctica antidiftérica debe ser realizada con un derivado de la toxina diftérica, controlado por el Estado, que además fijará su precio, y oficialmente autorizado.

La propaganda que sobre estos productos se haga en lo sucesivo por empresas particulares, habrá de ser fiscalizada y previamente aprobada por las autoridades sanitarias.

Artículo 2.º Las empresas privadas, como está previsto en los Reglamentos, someterán a examen del Centro Técnico de Farmacobiología todos los lotes de vacuna antidiftérica que preparen. Este Organismo comprobará no solamente la inocuidad y sus propiedades inmunizantes mínimas exigibles, sino la veracidad de la actividad declarada.

Artículo 3.º La inmunización antidiftérica habrá de realizarse en el niño durante el segundo año de su vida.

Artículo 4.º Las Oficinas del Registro Civil darán toda clase de facilidades a los Inspectores Municipales de Sanidad para que en los primeros días de cada semestre puedan tomar la lista comprensiva de los niños inscritos en los períodos correspondientes del año anterior.

Artículo 5.º Las Oficinas municipales de Sanidad o donde no exista el personal municipal puesto al servicio de las autoridades sanitarias locales, pasarán aviso a los padres o tutores de los niños incluidos en las listas citadas, para que éstos sean sometidos a la vacunación antidiftérica.

Artículo 6.º Sin perjuicio de que ininterrumpidamente sea seguida la práctica de la vacunación antidiftérica, las autoridades sanitarias provinciales emprenderán en los meses de primavera y de otoño de cada año campañas de vacunación, muy preferentemente en aquélla.

Artículo 7.º La organización de estas campañas por los Servicios Provinciales de Puericultura y su coordinación, corresponde a los Jefes Provinciales de Sanidad, quienes cuidarán del suministro de la vacuna antidiftérica necesaria y de cuantos medios auxiliares sean precisos. La vacunación se efectuará con la colaboración de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.

En todos los Centros Oficiales se practicará la vacunación antidiftérica gratuitamente, con objeto de que por ningún concepto pueda resultar esta medida profiláctica una carga para los acogidos a la Beneficencia y débiles económicamente.

La vacunación se efectuará por intermedio de las Jefaturas de Higiene Infantil y Dispensarios de Puericultura.

Artículo 8.º La vacunación antidiftérica se hará bajo el control médico. El facultativo que intervenga será el responsable de dicha práctica y obligatoriamente enviará a la autoridad sanitaria local un parte estadístico en el que figure la relación de niños vacunados, a los que expedirá un comprobante, cuyo modelo la Dirección General de Sanidad señalará oportunamente.

Artículo 9.º La autoridad sanitaria local podrá permitir una dilación en la práctica de la vacunación si los niños padecen enfermedades generales que la contraindiquen.

Artículo 10. Las Jefaturas Provinciales de Sanidad recogerán semestralmente los datos estadísticos de su provincia, los cuales, una vez reunidos y resumidos, serán enviados a la Dirección General de Sanidad (Sección de Higiene Infantil).

Artículo 11. Los Institutos Provinciales de Sanidad quedan obligados a la adquisición de la vacuna antidiftérica precisa para las necesidades de todos los organismos dependientes de la Dirección General de Sanidad que existan en su provincia, en la medida de sus posibilidades y con la cooperación económica de la misma.

Artículo 12. A partir del día 1.º de Enero de 1946 se exigirá a los niños nacidos desde el 1.º de Enero de 1942 y que hayan cumplido los dos años, el comprobante correspondiente de vacunación antidiftérica, en todos los casos que preceptivamente se exige el de vacunación antivariólica.

Aprobado.—Madrid, 7 de Febrero de 1944. — Pérez González.

478

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Convocando concurso para la provisión, en propiedad, de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoría. (Boletín Oficial del Estado del día 5 de Febrero de 1944).

(Continuación)

PROVINCIA DE CÁCERES

Abadía	5.000
Aceituna.	3.500
Almaraz.	5.000
Arroyomolinos de la Vera	6.000
Barrado	3.500

Benquerencia	3.500	Bojar Castell de Cabres y Cora- char	3.500	Almarcha (La) y Torrubia del Castillo	4.000
Berrocalejo	4.000	Benafigos	3.500	Almodóvar del Pinar	4.000
Bohonal de Ibor.	4.000	Caudiel	4.000	Almonacid del Marquesado.	4.000
Cabañas del Castillo	4.000	Cinctorres	4.000	Arcos, Fresneda y Castillejo de la Sierra	4.000
Cabezabellosa	4.000	Cirat.	4.000	Atalaya del Cañavate	3.500
Cadalso	3.500	Chilches	4.000	Beamud	3.500
Campillo de Deletosa	3.500	Chodos	3.500	Belinchón	4.000
Carbajo	3.500	Chovar	3.500	Belmontejo	4.000
Carcaboso y Aldehuela de Jerte	3.500	Espadilla, Toga y Torrechiva.	3.500	Beteta	4.000
Casas de Don Antonio	4.000	Figueroles	3.500	Boniches y La Herguina.	4.000
Casas de Don Gómez (Pendien- te de recurso)	3.500	Gaibiel y Matet	4.500	Canalejas del Arroyo y San Pe- dro Palmiches.	4.000
Casas del Castañar	4.000	Gatova	4.000	Cañada del Hoyo	4.000
Casas del Monte.	4.000	Mata de Morellá (La)	3.500	Cañada Juncosa.	3.500
Casas de Millán	6.000	Navajas	3.500	Cañavate (El)	3.500
Casillas de Coria	4.000	Oropesa	4.000	Cañaveras	4.000
Castañar de Ibor.	4.000	Pina de Montalgrao	3.500	Cañaveruelas y Alcoujate	4.000
Cuacos	5.000	Puebla de Arenoso	4.000	Cañete	5.000
Eljas	5.000	Puebla-Tornesa	3.500	Caracenilla y Bonilla	3.500
Garganta (La)	4.000	Ribesalbes	3.500	Carboneras de Guadazaón	4.000
Gargantilla	4.400	San Jorge	4.000	Carrascosa de la Sierra y El Po- zuelo	3.500
Gordo (El)	6.000	San Rafael del Río	3.500	Casas de Benítez.	4.500
Granadilla	4.000	Santa Magdalena de Pulpis	4.000	Casas de los Pinos	4.000
Guijo de Galisteo	3.750	Sot de Ferrer.	3.500	Castejón.	4.000
Guijo de Granadilla y Ce- rezo	4.000	Sueras	3.500	Castillo de Garci-Muñoz.	4.000
Erguivuela	5.000	Tales.	3.500	Cervera del Llano	4.000
Hernán-Pérez	4.000	Todolella y Olocáu del Rey	3.500	Cuevas de Velasco y Villar del Maestre	3.500
Herrera de Alcántara	4.000	Torás	3.500	Chillarón de Cuenca y Arcos de la Cantera.	3.500
Herreruela	4.000	Toro (El).	4.000	Fresneda de Altarejos y Mota de Altarejos	3.500
Holguera y Grimaldo	4.000	Torre Endomenech	3.500	Gabaldón y Valverdejo	3.500
Hoyos	4.000	Val de Almonacid	3.500	Garaballa	3.500
Jerte	5.600	Villar de Canes y Torre Em- besora	3.500	Gascuña	4.000
Ladrillar	4.000	Zorita del Maestrazgo y Palan- ques	4.000	Graja de Iniesta y Castillejo de Iniesta.	4.000
Majadas	3.500	PROVINCIA DE CIUDAD REAL			
Mesas de Ibor	4.000	Almadenejos	6.000	Herrumblar	4.000
Mirabel	4.000	Almedina	4.000	Hontecillas	3.500
Navalvillar de Ibor.	3.500	Almuradiel	4.000	Huélamo.	4.500
Oliva de Plasencia	4.000	Anchuras	4.000	Huelves	3.500
Pescueza	4.380	Arenas de San Juan	4.500	Huerta de la Obispalía y Villa- rejo Sobrehuerta.	3.500
Piedras Albas	4.000	Arroba de los Montes	4.000	Jábağa y Colliga.	3.500
Plasenzuela	4.000	Ballesteros de Calatrava.	4.000	Jabalera	3.500
Riolobos.	6.000	Cañada y Caracuel	3.500	Leganiel	4.000
Robledollano	4.000	Fontanarejo	3.500	Majadas (Las) y Portilla.	4.000
Romangordo e Higuera de Al- balá	4.000	Horcajo de los Montes	4.000	Masegosa y Laguna Seca.	3.500
Ruanes	3.500	Labores	4.000	Monteağudo de las Salinas	3.500
Salvatierra de Santiago	5.000	Navalpino	3.500	Moya.	4.000
San Martín de Trevejo	6.050	Navas de Estena.	3.500	Olivares del Júcar	5.000
Santiago del Campo.	4.000	Picón	4.000	Olmeda de la Cuesta y Buciegas	3.500
Santibáñez el Alto	5.500	Poblete	3.500	Olmedilla de Alarcón y Gascas.	4.000
Saucedilla	3.500	Pozuelos de Calatrava	4.000	Osa de la Vega	4.000
Serrejón	4.000	Puebla del Príncipe	4.000	Palomera	3.500
Tejeda de Tiétar	5.600	Puertolápice.	4.000	Paracuello de la Vega	3.500
Tornavacas	6.000	Retuerta del Bullaque	4.000	Padernoso (El)	5.000
Torre de Santa María	4.000	Saceruela	4.000	Peral (El)	4.000
Torrejón el Rubio	4.000	San Lorenzo de Calatrava	6.000	Pesquera (La)	4.000
Torremenga	3.500	Santa Cruz de los Cañamos.	4.000	Picazo (El)	4.000
Torrequemada	4.000	Terrinchos	4.000	Pinarejo.	4.000
Valdehúncar.	3.500	Valdemanco de Estéras	3.500	Pineda del Jiguela	3.500
Valdeobispo.	4.000	Valenzuela de Calatrava.	5.000	Portalrubio del Guadamejud	3.500
Valverde de la Vera.	5.000	Villanueva de San Carlos	4.000	Pozo Amargo y Casas de Guija- rro.	4.000
Villa del Rey.	4.310	PROVINCIA DE CÓRDOBA			
PROVINCIA DE CÁDIZ		Blázquez (Los)	5.000	Pozorrubio	4.500
Villaluenga del Rosario	5.000	Fuentalancha	3.500	Puebla de Almenara.	4.000
PROVINCIA DE CASTELLÓN		Granjuela (La)	5.500	Reillo.	3.500
Alfondegulla	3.500	Guijo (El)	4.000	Rubielos Altos y Rubielos Ba- jos.	4.000
Algimia de Almonacid	3.500	San Sebastián de los Balleste- ros	5.000	Saceda del Río	3.500
Almedijar	3.500	Valsequillo	4.500	Salvacañete	4.000
Arañuel	3.500	PROVINCIA DE CUENCA			
Arés del Maestre.	4.000	Abia de la Obispalía.	3.500	Santa María de los Llanos	4.000
Ayódar y Fuentes de Ayódar.	4.000	Alarcón	3.500	Talayuelas y Graja de Campalvo	4.000
Azuebar	3.500	Albadalejo del Cuende	3.500	Tébar.	5.000
Ballestar Fredes y Puebla de Be- nifasar.	4.000	Albendea y Arandilla del Arroyo	3.500	Tobar y Santa María del Val	3.500
Bejis.	4.000	Alcázar del Rey y Paredes	4.000	Torreçilla y Collados.	3.500
Benicasim	4.000	Alconchel de la Estrella y Villa- gordo del Marquesado.	4.000	Tragacete y Vega del Codorno	4.000
Benloch.	4.000	PROVINCIA DE CUENCA			
		Abia de la Obispalía.	3.500	Tresjuncos	5.000
		Alarcón	3.500	Tribaldos.	3.500
		Albadalejo del Cuende	3.500	Uclés.	5.000
		Albendea y Arandilla del Arroyo	3.500		
		Alcázar del Rey y Paredes	4.000		
		Alconchel de la Estrella y Villa- gordo del Marquesado.	4.000		

Uña	3.500
Valdeolivas	4.000
Valera de Abajo	4.000
Valera de Arriba	3.500
Valhermoso de la Fuente y Pozoseco	3.500
Valsalobre, Cuevas del Hierro y Valtablado de Beteta	3.500
Ventosa (La)	4.000
Verdelpino del Huete	3.500
Villaescusa de Haro	4.000
Villagarcía del Llano	4.500
Villalba de la Sierra	4.000
Villanueva de Guadamejud y Villarejo del Espartal	4.000
Villar de Cañas	4.000
Villar de Domingo García	3.500
Villar de la Encina	3.500
Villar de Olalla	4.000
Villares del Saz	4.000
Villora y Narvoneta	4.000
Zarza del Tajo	4.000

PROVINCIA DE GERONA

Agullana	4.000
Aiguaviva	3.500
Alp	3.500
Armentera	4.000
Bagur	4.000
Bas	4.000
Belcaire	3.500
Breda	4.000
Brúñola	4.000
Cabanellas	3.500
Cadaqués	4.000
Cantallops	3.500
Capmany	3.500
Caralps	3.500
Cornellá de Terri	4.000
Crespia	3.500
Darnius	3.500
Espolla	3.500
Foixá	3.500
Fornells de la Selva	3.500
Garriguella	3.500
Hostalrich	4.000
Jafre	3.500
Llanás	3.500
Llers	3.500
Massanas	3.500
Mieras	4.000
Montrás	3.500
Palol de Revardit	3.500
Riudellots de la Selva, Camp-llonch y San Andrés Salou	4.000
San Andrés del Terri	3.500
San Ferreol y Beuda	4.000
San Jaime de Llierca	3.500
San Julián de Ramis	3.500
San Pablo de Seuries	3.500
Santa Eugenia de Ter	4.000
San Aniol de Finestras	3.500
Sarriá de Ter	4.000
Seriñá	3.500
Sils	4.000
Susqueda	3.500
Tallada (La)	3.500
Tortellá	4.000
Tosas	3.500
Tossa	4.000
Ullá, Gualta y Fontanillas	4.000
Vallfogona	3.500
Ventalló	3.500
Verges	4.000
Vidreras	4.000
Vilabertrán	3.500
Vilafant	3.500
Vilajuiga	3.500
Vilanova de la Murga	3.500

PROVINCIA DE GRANADA

Agrón	4.000
Albuñán	4.000

Alcázar y Frejenite	4.000
Beas de Granada	3.500
Beas de Guadix y Marchal	4.000
Belicena	4.000
Benalúa de las Villas	4.000
Beznar	3.500
Rubión y Pampaneira	4.000
Busquistar	4.000
Cájar	3.500
Cañar	4.000
Cijuela	4.000
Cogollos de Guadix	4.000
Conchar y Cozbijar	4.000
Cullar Vega	4.000
Cherín	4.000
Chite y Talará	4.500
Darro	4.000
Dílar	4.000
Dólar	4.000
Escúzar	4.000
Esfiliana	3.500
Ferreira	5.000
Fornes	4.000
Gorafe	4.000
Guajar Alto	3.500
Gueveja y Calicasas	4.000
Huétor Santillán	4.000
Huétor Vega	4.000
Isbor	3.500
Jete	3.500
Jorairátar	3.500
Jubiles	3.500
Láchar	5.520
Lanteira	4.000
Lobras	3.500
Lújar	4.000
Mairena	3.500
Malá	4.000
Mecina Bombarón	4.475
Mondújar y Acequias	3.500
Moreña	5.200
Picena	3.500
Pinos-Genil y Cenes	4.000
Pinos del Valle	4.500
Purchil	4.500
Quentar y Dúdar	4.000
Santa Cruz de Alhama	4.000
Trévez	4.000
Valor	4.000
Ventas de Huelma	4.000
Ventas de Zafarraya	4.000
Villanueva de Messía	4.000
Yátor y Yegen	4.000

(Continuará).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 239 del vigente Reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor inspector municipal veterinario de Villafrades de Campos, y a propuesta de la Jefatura provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina, en dicho término municipal de Villafrades de Campos, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil de fecha 18 de Septiembre último («Boletín Oficial» de la provincia del día 2 de Octubre pasado).

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 11 de Febrero de 1944.—El gobernador civil, Tomás Romojaro. 442

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

En el día de la fecha se han recibido en esta Delegación de Hacienda de la Dirección General de Deudas y Clases Pasivas, las órdenes de pago expedidas a favor de los señores siguientes:

Modesto Arranz Muñoz y esposa, Aurelio López Domínguez, Huérfanas García Gutiérrez, Segundo García Zamora, Segundo Montoya Nieto y esposa, Eustasia Velicia Ruiz, Leoncia Yustos Calzada, Francisca Gutiérrez Moraña, Carlos Palacios Curiel, Anastasia Plaza Escudero, Clara Román Antúnez y Manuel Sánchez Pérez.

Valladolid, 15 de Febrero de 1944.—El delegado de Hacienda, J. Arán.

460

Juntas Administrativas de Contrabando y Defraudación

SECRETARÍA

En expediente que a virtud de acta de aprehensión levantada por fuerza de la guardia civil —especialistas— se instruye por supuesta falta de contrabando al Monopolio de Tabacos, contra un desconocido que el día 30 de Enero último dejó abandonado un paquete con dos talegas conteniendo tabaco indígena en la estación de los Ferrocarriles del Norte de esta capital, el ilustrísimo señor delegado de Hacienda de esta provincia, presidente de las Juntas Administrativas, ha acordado señalar el día 26 de los corrientes y hora de las 11,15 de su mañana, para su vista en Junta Administrativa.

Lo que participo para su conocimiento y asistencia a dicho acto, que tendrá lugar en la sala de Juntas de mencionada Delegación, advirtiéndole que dichos expedientes están de manifiesto a los efectos de vista instrucción de los mismos.

También se le advierte de su derecho a designar vocal que, en su representación, forme parte de la Junta, en sustitución del que designa la Cámara de Comercio de esta capital, debiendo recaer el nombramiento en persona que reúna las condiciones exigidas en el artículo 79 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, justificándolas debidamente ante la Junta Administrativa, con la presentación de los recibos de la contribución industrial, y participando el nombramiento un día antes por lo menos, del señalado para la reunión de dicho Tribunal. Ante la Junta podrá presentar cuantas pruebas estime pertinentes por ser el momento legal para ello. También se le advierte que puede nombrar persona que, en su representación comparezca ante la Junta, debiendo en este caso justificar la presentación con poder bastante, otorgado ante notario, o bien con poder privado debidamente legitimado.

Y por último, se le hace saber que la Junta Administrativa una vez conste hecha esta notificación, deliberará en el expediente y fallará, aún sin su comparecencia.

Valladolid, 12 de Febrero de 1944.—El secretario, Celedonio Arrieta.— V.º B.º: El delegado de Hacienda, J. Arán.

461

Cuenta general que rinde el Presidente de la Corporación como C de pagos de la misma, en cumplimiento de las disposiciones vigentes

PRIMERA PARTE. — Presupuesto de Ingresos

CAPÍTULOS	Presupuesto ordinario Pesetas	AUMENTOS DURANTE EL EJERCICIO			TOTAL GENERAL Pesetas	ANULACIONES DURANTE EL EJERCICIO			Presupuesto liquidado	Cobrado durante el ejercicio	PENDIENTE DE COBRO QUE PASA A RESULTAS		
		Por defecto de los ingresos calculados	Por otros conceptos	TOTAL Pesetas		exceso de los ingresos calculados	Por otros conceptos	TOTAL Pesetas			Ingresos liquidados y no realizados	Créditos con carácter permanente	TOTAL Pesetas
1.º Rentas	153.707,58	50.368,90	»	50.368,90	204.07	573,50	»	573,50	203.502,98	129.809,05	73.693,93	»	73.693,93
2.º Bienes provinciales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3.º Subvenciones y donativos	672.951,26	159.502,60	»	159.502,60	832.45	13.292,00	»	13.292,00	819.161,86	654.649,85	164.512,01	»	164.512,01
4.º Legados y mandas	100,00	»	»	»	10	100,00	»	100,00	»	»	»	»	»
5.º Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.	1.153.254,89	25.649,47	»	25.649,47	1.178.90	111.494,84	»	1.111.494,84	67.409,52	67.409,52	»	»	»
6.º Contribuciones especiales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7.º Derechos y tasas.	1.348.000,00	145.185,41	»	145.185,41	1.493.18	4.346,00	»	4.346,00	1.488.839,41	1.212.382,41	276.457,00	»	276.457,00
8.º Arbitrios provinciales	266.000,00	256.658,40	»	256.658,40	522.65	96.842,72	»	96.842,72	425.815,68	38.316,58	387.499,10	»	387.499,10
9.º Impuestos y recursos cedidos por el Estado	1.775.000,00	86.405,45	»	86.405,45	1.861.40	143.491,49	»	143.491,49	1.717.913,96	1.271.334,45	446.579,51	»	446.579,51
10. Cesiones de recursos municipales.	1.050.155,00	»	»	»	1.050.15	18,22	»	18,22	1.050.136,78	798.079,22	252.057,56	»	252.057,56
11. Recargos provinciales	301.000,00	64,44	»	64,44	301,06	»	»	»	301.064,44	301.064,44	»	»	»
12. Traspaso de obras provinciales.	431.725,00	35.000,00	»	35.000,00	466,72	1.776,68	»	1.776,68	464.948,32	177.905,28	287.043,04	»	287.043,04
13. Crédito provincial	1.200.000,00	»	»	»	1.200,00	250.000,00	»	250.000,00	950.000,00	950.000,00	»	»	»
14. Recursos especiales.	835.927,88	77.575,11	»	77.575,11	913,50	»	»	»	913.502,99	545.396,56	368.106,43	»	368.106,43
15. Multas	40.000,00	41.150,00	»	41.150,00	81,15	»	»	»	81.150,00	78.200,00	2.950,00	»	2.950,00
16. Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17. Reintegros	819.744,52	23.208,26	»	23.208,26	842,95	448.329,37	»	448.329,37	394.623,41	382.103,91	12.519,50	»	12.519,50
18. Fianzas y depósitos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19. Resultas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Presupuesto ordinario	10.047.566,13	900.768,04	»	900.768,04	10.948.33	2.070.264,82	»	2.070.264,82	8.878.069,35	6.606.651,27	2.271.418,08	»	2.271.418,08
Resultas incorporadas al mismo	2.586.854,03	441.626,28	»	441.626,28	3.028,48	324.201,24	»	324.201,24	2.704.279,07	2.212.316,66	491.962,41	»	491.962,41
Presupuesto ordinario refundido	12.634.420,16	1.342.394,32	»	1.342.394,32	13.976,81	394.466,06	»	2.394.466,06	11.582.348,42	8.818.967,93	2.763.380,49	»	2.763.380,49
Presupuesto extraordinario A.	11.375.429,24	»	»	»	11.375,42	»	»	»	11.375.429,24	5.000.000,00	6.375.429,24	»	6.375.429,24
Presupuesto extraordinario A refundido	11.375.429,24	»	»	»	11.375,42	»	»	»	11.375.429,24	5.000.000,00	6.375.429,24	»	6.375.429,24
Presupuesto extraordinario B.	3.017.457,29	»	»	»	3.017,45	»	»	»	3.017.457,29	2.263.113,42	754.343,87	»	754.343,87
Presupuesto extraordinario B refundido	3.017.457,29	»	»	»	3.017,45	»	»	»	3.017.457,29	2.263.113,42	754.343,87	»	754.343,87

SEGUNDA PARTE. — Presupuesto de Gastos

CAPÍTULOS	Presupuesto ordinario Pesetas	AUMENTOS DURANTE EL EJERCICIO				TOTAL GENERAL Pesetas	ANULACIONES DURANTE EL EJERCICIO				Presupuesto liquidado	Pagado durante el ejercicio	PENDIENTE DE PAGO QUE PASA A RESULTAS		
		Por transfe-rencias	Por suple-mentos de crédito	Por créditos extraordinarios	TOTAL Pesetas		Por transfe-rencias	Por exceso de los gastos calculados	Por otros conceptos	TOTAL Pesetas			Obligaciones reconocidas y no satisfechas	Créditos con carácter permanente	TOTAL Pesetas
1.º Obligaciones generales	270.375,75	327.711,34	»	1.312.239,89	1.639.951,23	1.910,32	»	11.987,61	»	11.987,61	1.898.339,37	1.812.261,18	86.078,19	»	86.078,19
2.º Representación provincial	47.000,00	1.000,00	»	»	1.000,00	48,00	»	1.844,70	»	9.896,12	38.103,88	36.135,67	1.968,21	»	1.968,21
3.º Vigilancia y seguridad	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4.º Bienes provinciales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5.º Gastos de recaudación	269.780,90	1.629,00	»	»	1.629,33	271,41	»	99,29	»	85.599,29	185.810,94	22.730,04	163.080,90	»	163.080,90
6.º Personal y material	2.046.676,71	20.000,00	»	»	20.000,00	2.066,67	»	90.522,79	»	136.052,79	1.930.623,92	1.901.991,53	28.632,39	»	28.632,39
7.º Salubridad e higiene	5.000,00	»	»	»	»	5,00	»	3.500,00	»	3.500,00	1.500,00	»	1.500,00	»	1.500,00
8.º Beneficencia	3.136.119,00	3.000,00	»	»	3.000,00	3.139,11	»	251.214,25	»	453.064,25	2.686.054,75	1.878.083,62	807.971,13	»	807.971,13
9.º Asistencia social	133.600,60	»	»	»	»	133,60	»	1.754,31	»	131.846,29	119.746,29	12.100,00	»	12.100,00	
10. Instrucción pública	144.789,20	»	»	»	»	144,78	»	8.075,52	»	8.075,52	136.713,68	110.105,87	26.607,81	»	26.607,81
11. Obras públicas y edificios provinciales	986.796,09	3.090,75	91.148,19	»	94.238,94	1.081,03	»	5.090,50	»	15.090,50	1.065.944,53	664.441,02	401.503,51	»	401.503,51
12. Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13. Montes y pesca.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14. Agricultura y ganadería.	85.000,00	»	»	»	»	85,00	»	10.500,01	»	17.500,01	67.499,99	17.499,99	50.000,00	»	50.000,00
15. Crédito provincial.	2.085.927,88	»	»	»	»	2.085,92	»	250.000,00	»	250.000,00	1.835.927,88	347.544,52	1.488.383,36	»	1.488.383,36
16. Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17. Devoluciones	811.500,00	»	844,07	»	844,07	812,34	»	419.500,29	»	419.500,29	392.843,78	296.581,47	96.262,31	»	96.262,31
18. Imprevistos	25.000,00	1.500,00	»	»	1.500,00	26,50	»	719,10	»	719,10	25.780,90	24.910,90	870,00	»	870,00
19. Resultas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Presupuesto ordinario	10.047.566,13	357.931,42	91.992,26	1.312.239,89	1.762.163,57	11.809,72	931,42	1.054.808,37	»	1.412.739,79	10.396.989,91	7.232.032,10	3.164.957,81	»	3.164.957,81
Resultas incorporadas al mismo	5.082.344,75	»	»	»	»	5.082,34	»	90.018,93	»	90.018,93	4.992.325,82	1.804.400,19	3.187.925,63	»	3.187.925,63
Presupuesto ordinario refundido	15.129.910,88	357.931,42	91.992,26	1.312.239,89	1.762.163,57	16.892,07	931,42	1.144.827,30	»	1.502.758,72	15.389.315,73	9.036.432,29	6.352.883,44	»	6.352.883,44
Presupuesto extraordinario A	14.778.901,42	»	»	»	»	14.778,90	»	»	»	»	14.778.901,42	365.582,22	14.413.319,20	»	14.413.319,20
Presupuesto extraordinario A refundido	14.778.901,42	»	»	»	»	14.778,90	»	»	»	»	14.778.901,42	365.582,22	14.413.319,20	»	14.413.319,20
Presupuesto extraordinario B	3.017.457,29	»	»	»	»	3.017,45	»	»	»	»	3.017.457,29	194.217,75	2.823.239,54	»	2.823.239,54
Presupuesto extraordinario B refundido	3.017.457,29	»	»	»	»	3.017,45	»	»	»	»	3.017.457,29	194.217,75	2.823.239,54	»	2.823.239,54

TERCERA PARTE. — Balance

RESUMEN	PRESUPUESTO ORDINARIO		PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO A		PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO B		PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO C		TOTAL		TOTAL GENERAL Pesetas	
	Corrientes	Resultas	Corrientes	Resultas	Corrientes	Resultas	Corrientes	Resultas	Corrientes	Resultas		
Existencia en Caja el 31 de Diciembre de 1942.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7.211.202,79	
Ingresos realizados por cuenta del ejercicio económico de 1943	6.606.657,74	2.212.310,19	5.000.000,00	»	»	»	»	»	13.869.771,16	2.212.310,19	16.082.081,35	
TOTAL	6.606.657,74	2.212.310,19	»	»	»	»	»	»	13.869.771,16	2.212.310,19	23.293.284,14	
Obligaciones satisfechas por cuenta del mismo	7.232.032,10	1.804.400,19	5.000.000,00	365.582,2	4.217,75	»	»	»	7.426.249,85	2.169.982,41	9.596.232,26	
Existencia en Caja en 31 de Diciembre de 1943	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	13.697.051,88	P. ordinario . . . 3.590.266,25 P. extraordinario A. 8.037.889,96 P. extraordinario B. 2.068.895,67
TOTAL	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	13.697.051,88	TOTAL . . . 13.697.051,88

Valladolid, 25 de Enero de 1944.—El Presidente, Eusebio Rodríguez F.-Vila.—Don José María Izquierdo Linage, Interventor de la Diputación Provincial. Certifico: Que la precedente cuenta está conforme con los libros de esta Intervención, con los documentos justificativos que comprueban las cuentas del Depositario, con las actas de arqueo y con las relaciones de España.—Valladolid, 25 de Enero de 1944.—La Comisión Gestora, en 29 de Enero de 1944, aprobó la precedente cuenta.—El Presidente, Eusebio Rodríguez F.-Vila.

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

Negociado de utilidades

A LOS COMERCIANTES E INDUSTRIALES INDIVIDUALES SUJETOS A TRIBUTACIÓN POR LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL Y DE COMERCIO

El *Boletín Oficial del Estado* número 38 de fecha 7 del actual, publica el siguiente decreto ampliatorio de las obligaciones a que somete en relación con la contribución de utilidades a los comerciantes individuales el número 8.º de la ley que regula dicha contribución.

Artículo 1.º Las obligaciones señaladas en el apartado b) del número 8.º de la tarifa 3.ª de la contribución de utilidades, adicionado a dicha tarifa por la ley de 16 de Diciembre de 1940 y limitado temporalmente a determinados epígrafes de la contribución industrial, se extiende, a partir de 1 de Enero del año en curso, a todos los comerciantes e industriales individuales, cualesquiera que sean los epígrafes de la contribución industrial en que figuren matriculados, siempre que el importe de las cuotas del Tesoro que satisfagan por la contribución citada, exceda de 2.000 pesetas anuales.

Artículo 2.º Todas las empresas individuales a las que alcance la obligación de contribuir en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, deberán cumplir, antes del 1 de Abril del año actual, las obligaciones señaladas en el artículo 2.º de la ley de 29 de Marzo de 1941.

Artículo 3.º El ministro de Hacienda queda autorizado para dictar las disposiciones que sean precisas para la ejecución de lo que en este decreto se dispone.

Las obligaciones a que se refieren el artículo 2.º del decreto que antecede son las relativas a la presentación del parte de alta y obligación de llevar los libros registros determinados por la orden de 21 de Junio de 1941.

PRESENTACIÓN DEL «PARTE DE ALTA»

Dentro del plazo mencionado que finaliza el día 30 de Abril próximo, los comerciantes e industriales que verán satisfaciendo una cuota para el Tesoro de más de 2.000 pesetas anuales, quedan obligados a presentar en la Administración de Rentas Públicas de esta provincia, Negociado de Utilidades, el parte de alta que determina la Orden ministerial de 28 de Abril de 1941. Dicho parte habrá de contener los extremos siguientes:

Nombre y dos apellidos del empresario individual; actividades industriales y comerciales a que se dedica: poblaciones y locales en que ejerce la industria, con expresión del alquiler anual que se satisface a la indicación de que es propio el local; tarifas, secciones, clases y epígrafes de la contribución industrial en que esté matriculado; capital empleado en el negocio según balance-inventario practicado en 31 de Diciembre de 1943; volumen de ventas u operaciones comerciales e industriales en el año de 1943; promedio anual de dependientes y obreros empleados permanentemente y período de tiempo a que se ajusta el ejercicio económico del negocio.

Estos partes habrán de presentarse por triplicado y con arreglo a los modelos oficiales que facilita la Depositaria de Hacienda de esta Delegación.

LIBROS REGISTROS

Los comerciantes a quienes afecte la obligación de presentar el parte de alta a que se hace referencia en los párrafos anteriores deberán de proveerse de los libros oficiales establecidos por la orden de 21 de Junio de 1941, sin perjuicio de llevar cuenta y razón de sus negocios en la forma determinada por el artículo 1.º de dicha orden; estos libros son los siguientes:

A) *Registro de compras*; b) *registro de ventas y rendimientos normales del negocio*; c) *registro de gastos normales del negocio*; d) *registro de rendimientos y quebrantos eventuales de la empresa*, y e) *registro de ingresos y pagos*.

Además de estos libros deberán de proveerse de un registro de *inventarios y balances* con arreglo a la modelación establecida en contabilidad por partida doble.

Los comerciantes que llevasen la contabilidad por el sistema de partida doble o simple con libros diligenciados con arreglo a los preceptos del Código de Comercio, no estarán obligados a llevar el último libro de los citados, sirviéndoles a estos efectos el de inventarios y balances del procedimiento contable que hubieren adoptado.

Estos libros habrán de presentarse para su diligenciación en el Negociado de Utilidades de la Administración de Rentas Públicas de esta provincia, dentro del plazo de un mes a contar de la presentación del parte de alta.

Todas las dudas y dificultades que surgieren para el cumplimiento de las obligaciones a que se hace referencia, podrán ser consultadas en el Negociado de Utilidades de Administración de Rentas Públicas de esta Delegación.

Valladolid, 14 de Febrero de 1944.—El delegado de Hacienda, J. Arán.

457

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Castronuño

Hechas las designaciones de vocales natos, de que trata el artículo 489 del Estatuto municipal, quedan expuestas al público para oír reclamaciones durante ocho días.

Castronuño, 7 de Febrero de 1944.—El alcalde, Angel Alonso.

886—175

Matilla de los Caños

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, la rectificación al padrón de habitantes, para oír reclamaciones.

Matilla de los Caños, 15 de Febrero de 1944.—El alcalde, Justo del Pozo.

484—176

Serrada

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, la rectificación del padrón de habitantes, para oír reclamaciones.

Serrada, 12 de Febrero de 1944.—El alcalde, Domiciano de Iscar.

447—177

Villaco

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, la rectificación al padrón de habitantes, para oír reclamaciones.

Villaco, 27 de Febrero de 1944.—El alcalde, Salvador Pérez.

297—178

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Fernández Cao, Pedro; de 34 años, que tuvo su domicilio en Puente Vallecas, en casa de su padrastro Andrés Fernández Menéndez, calle de Santa Julia, número 6, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen, comparecerá en el término de ocho días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Valladolid, al objeto de ser oído y responder de los cargos que contra el mismo aparecen en la causa número 10 de 1944, sobre hurto, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar, haciendo entrega del traje, camisa, abrigo, boina y bufanda sus traídos.

Valladolid, 14 de Febrero de 1944.—El secretario judicial, P. H., Santos Porres.

458

ASTORGA

REQUISITORIA

Gómez González, Tiburcio; de 78 años, de edad, hijo de Andrés y Micaela, viudo, natural de Arrabal de Portillo y vecino de Valladolid, calle de Industrias, número 34, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Astorga, con el fin de constituirse en prisión en el Depósito municipal del mismo, a disposición de la Ilustrísima Audiencia provincial de León, por estar así acordado en cumplimiento de orden del sumario número 88 de 1942, por abusos deshonestos, bajo apercibimiento que, de no comparecer dentro de dicho término, le parará el perjuicio a que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Astorga, 10 de Febrero de 1944.—El secretario judicial, Valeriano Martín.

433

MEDINA DEL CAMPO

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha dictada en el sumario número 46 de 1942 sobre hurto, ha acordado se cite de comparecencia ante este Juzgado de instrucción de Medina del Campo, sito en la calle de Gamazo, número 1, a Manuel Cabezas, conocido por «Manolo», de oficio carnicero, hijo de Valeriano Cabezas, que ha tenido su último domicilio en Villalcampo (Zamora), para que dentro de diez días preste declaración en dicho sumario bajo apercibimiento de que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Medina del Campo, a diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. El secretario, E. Martínez Gallardo.

434

MEDINA DEL CAMPO

REQUISITORIA

Carro Pérez, Fernando, que también dice llamarse Antonio Alvarez Pérez, el cual estuvo colocado como botones eventual en la Delegación Nacional del Servicio de Trigo de Madrid hasta el 9 de Junio último, teniendo su domicilio su familia en Madrid, calle Hermanos Miralles, 32, cuyas demás circunstancias se ignoran, se cita, llama y emplaza para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción de Medina del Campo, sito calle de Gamazo, número 1, con el fin de constituirse en prisión provisional acordada en el sumario que instruyo con el número 57-1943 sobre hurto de una bicicleta, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado en rebeldía.

Medina del Campo, 9 de Febrero de 1944.—El secretario, E. Martínez Gallardo.

435

VILLALÓN DE CAMPOS

Don Luis Valle Abad, juez de instrucción de Villalón de Campos y su partido.

Hago saber: Que el hasta ahora sometido a expediente de responsabilidad política Daniel Agúndez Agúndez, vecino de Santervás de Campos, ha hecho efectiva la sanción que en tal expediente le impuso el Tribunal Regional correspondiente, y por ello ha recobrado la libre y entera disposición de sus bienes.

Por la sola publicación del presente edicto, sin ningún otro requisito, se entenderán alzadas todas las suspensiones y embargos que sobre sus bienes existan por razón de tal expediente.

Dado en Villalón de Campos a nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis Valle Abad.—El secretario, Marciano Cembranos.

437

Juzgados municipales

MEDINA DEL CAMPO

Don Cipriano C. Orencio Sánchez Morales, secretario del Juzgado municipal de Medina del Campo.

Certifico: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas número 237 de 1942, sobre estafa, en el que se ha practicado la siguiente:

Tasación de costas: Derechos del señor juez, señor fiscal municipal y secretario, por su actuación en el juicio y ejecución en el mismo; diez y siete pesetas.

Derechos del alguacil por citaciones y ejecución de sentencia; seis pesetas y setenta y cinco céntimos.

Indemnización civil a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles; setenta y dos pesetas y ochenta céntimos.

Reintegro del papel de oficio; diez pesetas.

Total pesetas (S. E. u O); ciento seis con cincuenta y cinco céntimos.

El anterior importe será pagado por iguales partes entre Nilo Riaño Allende y Victorio Cepeda Lucas.

Y para que sirva de notificación a Nilo Riaño Lucas, de domicilio desconocido y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente que firmo en Medina del Campo, a once de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—C. Orencio Sánchez.

444

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Agencia ejecutiva de la Recaudación de Contribuciones de la zona de la capital

Don León Alonso Martín, Agente ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de la zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación, contra los deudores que a continuación se expresan, para hacer efectivos los débitos de contribución territorial rústica, de los años 1936 a 1943, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas a los deudores que comprende este expediente y no pudiéndose llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias necesarias por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudora, doña Gregoria Aguilar Hernández, herederos.—Débito, 12 pesetas.

Una tierra en término de esta ciudad

de Valladolid, al pago de Repiso, polígono 4, parcela 149, de cabida 73 áreas y 72 centiáreas; linda Norte, Justa Gil Fernández; Este, carretera de Adanero a Gijón; Sur, Celestina Martín Herrero, y Oeste, término de Villanubla.

Deudor, don Benigno Blanco Bastardo.—Débito, 23,52 pesetas.

Una tierra en término de esta ciudad de Valladolid, al pago Pocico, polígono 39, parcela 110, de cabida 48 áreas y 73 centiáreas; linda Norte, Isidro González; Este, Petra Santibáñez; Sur, Angel Paunero, y Oeste, Abundio Briso Montiano.

Deudor, don Isidoro Méndez Caño.—Débito, 89,41 pesetas.

Una tierra en término de esta ciudad de Valladolid, al pago Tabla, polígono 1, parcela 124, de cabida 1 hectárea, 60 áreas y 67 centiáreas; linda Norte, Carlota Arroyo Caño; Este, Agustín Caño Pinacho; Sur, Andrés San José, y Oeste, camino de Villalba a Wamba.

Deudor, don Adriano Méndez Rodríguez.—Débito, 35,89 pesetas.

Una tierra en término de esta ciudad de Valladolid, al pago Tabla, polígono 1, parcela 83, de cabida 1 hectárea, 42 áreas y 83 centiáreas; linda Norte, Moisés Arroyo; Este, herederos de Felisa Pérez; Sur, Apolinar Heras Rodríguez, y Oeste, camino de Villalba a Wamba.

Deudores, Herederos de don Cecilio Moro Maestro.—Débito, 269,19 pesetas.

Una tierra en término de esta ciudad de Valladolid, al pago La Hormiga, polígono 84, parcela 33, de cabida 97 áreas y 45 centiáreas; linda Norte, Víctor Moro Gaitero; Este, Petronila Herrero Martín; Sur, Religiosas de la Sagrada Familia, y Oeste, camino de La Hormiga.

Deudor, don Felipe Olmedo Cernuda.—Débito, 174,54 pesetas.

Una tierra en término de esta ciudad de Valladolid, al pago Bombilla, polígono 29, parcela 32, de cabida 48 áreas y 41 centiáreas; linda Norte, camino Valdecantos; Este, Abundio Lajo García; Sur, Alberto Valentín García, y Oeste, Teodoro Briso Montiano.

Otra tierra al pago Las Cañadas, polígono 40, parcela 5, de cabida 3 hectáreas, 89 áreas y 81 centiáreas; linda Norte, Luis Benito Tamayo; Este, carretera de Fuensaldaña; Sur, Alejandro Herrero Herrero, y Oeste, Eugenio y Juan Ortega.

Deudor, don Cayetano Pintado Rupérez.—Débito, 287,62 pesetas.

Una tierra en término de esta ciudad de Valladolid, al pago Juan Zaratán, polígono 23, parcela 10, de cabida 2 hectáreas, 20 áreas y 31 centiáreas; linda Norte y Este, Cándido Cortés; Sur, Pilar Gardoqui, y Oeste, Cándido Cortés.

Deudor, don Constancio Príncipe Valentín.—Débito, 95,63 pesetas.

Una tierra en término de esta ciudad de Valladolid, al pago de Berrocal, polígono 44, parcela 9, de cabida 1 hectárea, 94 áreas y 90 centiáreas; linda Norte, camino de Fuensaldaña, digo Juan Crisóstomo Centeno; Este, Luis Cuenca Agudo; Sur, María Lajo García, y Oeste, Cándido Cortés Rojo.

Deudor, don Valeriano Rueda.—Débito, 24,68 pesetas.

Una tierra en término de esta ciudad de Valladolid, al pago Mataovejas, polígono 57, parcela 49, de cabida 48 áreas y 73 centiáreas; linda Norte, cañada de Burgos; Este, Tomás Cañas, herederos; Sur, Teófilo Luis, y Oeste, Máximo Coca.

Deudora, doña Felipa Torío Ortega. — Débito, 30,26 pesetas.

Una tierra en término de esta ciudad de Valladolid, al pago Prado Palacio, polígono 43, parcela 49, de cabida 48 áreas y 73 centiáreas; linda Norte y Este, Pedro Martín Martín; Sur, Martina Alvarez Molinero, y Oeste, Ildefonso Alvarez Gervás.

Deudora, doña Julia Torío Ortega. — Débito, 63,50 pesetas.

Una tierra en término de esta ciudad de Valladolid, al pago de Laguna Redonda, polígono 33, parcela 34, de cabida 48 áreas y 72 centiáreas; linda Norte, Isidro y Antonio González; Este, herederos de José Cabada; Sur, Sara y Ramiro Medina, y Oeste, conde de Palentinos.

Otra tierra al pago camino del Castillo, polígono 36, parcela 11, de cabida 48 áreas y 73 centiáreas; linda Norte, término de Fuensaldaña y José Briso Montiano; Este, José Briso Montiano; y conde de Palentinos; Sur, conde de Palentinos, y Oeste, Eusebio Valentín.

Deudor, don Alejo Valentín López. — Débito, 87,18 pesetas.

Una tierra en término de esta ciudad de Valladolid, al pago Lebrero, polígono 29, parcela 23, de cabida 4 hectáreas, 3 áreas y 69 centiáreas; linda Norte, Juana Gutiérrez; Este, Mariano González Briso Montiano; Sur, Eliso Cernuda Ayala, y Oeste, Felisa y Asunción Sanz.

Deudor, don Ricardo Villalba Placer. — Débito, 10,59 pesetas.

Una tierra en término de esta ciudad de Valladolid, al pago Pedrosa, de cabida 36 áreas y 54 centiáreas, polígono 35, parcela 85; linda Norte, Benito Saldaña Morencia; Este, Isidro y Antonio González; Sur, Gregorio Barriga García, y Oeste, Petra Santibáñez.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores, herederos o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, el embargo practicado, así como también se les requiere para que, en el término de tercero día, presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad del inmueble embargado, de lo contrario se suplirán a su costa, y se les advierte que pueden comparecer en el expediente, señalar domicilio o representante, en término de ocho días, a contar desde que aparezca inserto en el «Boletín Oficial», de lo contrario se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, según dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Valladolid, 25 de Noviembre de 1943. — El agente ejecutivo, León Alonso.

167

REQUISITORIA

Angel Moyano Martín, natural de La Seca (Valladolid), de 43 años de edad, hijo de Basilio y de Francisca, el cual fué condenado a la pena de seis años de prisión mayor en la causa número 1.276 de 1936. Por la presente requisitoria se interesa comparezca en este Juzgado Militar número tres, sito en la calle de Zúñiga, número 35, de la Plaza de Vallado-

lid, o comuniqué la residencia actual que tenga, por correspondencia certificada, en el plazo de quince días a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia. Quedando advertido que, de no verificarlo,

le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Valladolid, 15 de Febrero de 1944. — El coronel de Artillería, juez instructor, Pedro Anadón Mayayo.

459

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SALAMANCA

JUNTA GENERAL DE IMPOSITORES

El Consejo de Administración ha acordado que la Junta general ordinaria de impositores tenga lugar el día 20 del presente mes, en el domicilio de la Institución, calle de Espoz y Mina, número 11, a las once y media de la mañana, para tratar los asuntos siguientes:

- 1.º Memoria y balance de 1943.
- 2.º Distribución de beneficios.
- 3.º Nombramiento de Consejero para cubrir una vacante.
- 4.º Proposiciones.

A esta Junta podrán asistir y tendrán voz y voto, todos los impositores que hayan tenido durante todo el año anterior y en el día de la Junta, un saldo no inferior a quince pesetas en la Caja de Ahorros, pudiendo ser representados por tercera persona, siempre que reúna ésta la condición de impositor con las demás precisas para asistir a la Junta y antes reseñadas, y presente, como comprobante de dicha representación, la cartilla, cartillas o resguardos de imposición a plazo.

En caso de votación, tendrá validez, cada asistente, a tantos votos como cartillas o resguardos represente, siempre que unas y otros pertenezcan a distintas personas; es decir, que si presentasen cartillas o títulos a nombre de la misma persona, se computará un solo voto por todos ellos, considerándose, para caso de que se trate de Asociaciones, como una sola libreta.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, de no celebrarse el día indicado por no asistir suficiente número de impositores, se celebrará, en segunda convocatoria, el día 27 del mismo mes de Febrero, con el número de aquéllos que concurran, en el lugar citado y a la misma hora.

Salamanca, 14 de Febrero de 1944. — El consejero secretario, Antonio Crespo.

179

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca

ANUNCIO DE CONCURSO

La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca saca a concurso la primera parte del derribo y aprovechamiento de materiales del edificio de su propiedad, sito en la calle de Santiago, número 86, de esta capital.

El pliego de condiciones y modelo de proposición se hallan a disposición de los concursantes en la Agencia de la Institución, Acera de Ferrari, 1 y 3, en las horas de despacho, de nueve y media a una por la mañana y de tres y media a cinco y media por la tarde.

Los concursantes podrán examinar los materiales objeto de derribo, a cuyo fin se les facilitará la entrada en el edificio de la calle de Santiago, número 86.

Los pliegos se admitirán hasta las cinco y media de la tarde del día seis del próximo mes de Marzo, en sobres cerrados, acusándose recibo de su presentación.

La apertura de los pliegos presentados se celebrará el día siete del próximo Marzo, a las doce de la mañana, en las oficinas de la Institución, calle de San Blas, número 7, levantándose acta notarial de aquéllos, los que se remitirán a la Comisión permanente del Consejo de Administración de Salamanca por correo certificado, para la libre adjudicación de la obra.

Valladolid, 18 de Febrero de 1944. — El director, Manuel Pascual y Espinosa.

180